

1. Los territorios a los que es aplicable el principio de autodeterminación⁹ son aquellos que: a) estén separados geográficamente del país que lo administra¹⁰ y b) sean distintos del país que lo administra en sus aspectos étnicos o culturales.¹¹
2. La libre determinación no implica únicamente independencia sino que, siempre que sea una libre elección de los pueblos, hay dos opciones más: la asociación con un Estado independiente o la integración con un Estado independiente.¹²
3. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.¹³

Dentro de este esquema, en esta sección se explicará por qué, en el caso Malvinas, no se dan las condiciones de aplicabilidad que marca el punto 1. El punto 3 será analizado en el apartado siguiente,

⁹ Que, como se vio en la introducción, fueron las condiciones que puso la URSS para apoyar la Resolución.

¹⁰ Resol. 1541, Principio IV: *Existe a primera vista la obligación de transmitir información respecto de un territorio que está separado geográficamente del país que lo administra y es distinto de este en sus aspectos étnicos o culturales* (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 1541, consultada online el 11-10-2019 en [https://undocs.org/es/A/RES/1541\(XV\)](https://undocs.org/es/A/RES/1541(XV))).

¹¹ Resol. 1541, Principio V: *Una vez establecido que se trata a primera vista de un territorio distinto desde el punto de vista geográfico y étnico o cultural, se pueden tener en cuenta otros elementos...entre otros, de carácter administrativo, político, económico o histórico. Si influyen en las relaciones entre el Estado metropolitano y el territorio de modo que éste se encuentra colocado arbitrariamente en una situación o en estado de subordinación, esos elementos confirman la presunción de que existe la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.* (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 1541, consultada online el 11-10-2019 en [https://undocs.org/es/A/RES/1541\(XV\)](https://undocs.org/es/A/RES/1541(XV))).

¹² Principio VI: *Puede considerarse que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio: a) Cuando pasa a ser un Estado independiente y soberano; b) Cuando establece una libre asociación con un Estado independiente; o c) Cuando se integra a un Estado Independiente* (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 1541, consultada online el 11-10-2019 en [https://undocs.org/es/A/RES/1541\(XV\)](https://undocs.org/es/A/RES/1541(XV))).

¹³ Principio II, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 1514 de 14 de diciembre de 1960.